



Asamblea General

Distr. limitada
21 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Argentina, Chile, Ecuador, Guatemala, Indonesia, México, Turquía
y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 66/172, de 19 de diciembre de 2011, así como su resolución 66/128, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y recordando también la resolución 20/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53), cap. III.A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.



mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁸, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰,

Reconociendo la contribución pertinente de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible¹¹, en que se exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo¹², en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006¹³, y 2009/1, de 3 de abril de 2009¹⁴,

Recordando también que la Comisión de Población y Desarrollo examinará la cuestión de los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración en su 46º período de sesiones en 2013,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

¹² Resolución 63/303, anexo.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5* (E/2006/25), cap. I, secc. B.

¹⁴ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5* (E/2009/25), cap. I, secc. B.

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*¹⁵, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*¹⁶, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Aguardando con interés la celebración del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo en 2013, y recordando el Diálogo de alto nivel anterior, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que, entre otras cosas, se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando que en la sexta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que se celebrará en Mauricio los días 21 y 22 de noviembre de 2012, se examinarán los resultados y las conclusiones de varias reuniones preparatorias bajo el tema central “Potenciación del desarrollo de los migrantes y de su contribución al desarrollo de sus comunidades y Estados” para contribuir a la promoción de la cooperación internacional entre los Estados y entre estos y otros actores con el fin de fortalecer la capacidad de los Estados para aprovechar las oportunidades que ofrecen la migración y el desarrollo y hacer frente con mayor eficacia a los desafíos que plantean,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 2004*, pág. 12.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.12; véase también *Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America) (Mexico v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 2009*, pág. 3.

migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos, en particular, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a tomar en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financieras y económicas tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³, y a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos;

b) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) *Exhorta* a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º¹⁷;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Observa con aprecio las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Observa con aprecio también el éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/67/48).

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migrantes que tengan en cuenta las cuestiones de género y a proveer a la protección de sus derechos humanos, promover condiciones de trabajo justas y asegurar que todas las mujeres, entre ellas las que prestan cuidados, estén legalmente protegidas contra la violencia y la explotación;

e) Alienta a los Estados a proporcionar canales seguros y legales que reconozcan las habilidades y la educación de las trabajadoras migrantes y faciliten su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, entre otras cosas en la educación y en la ciencia y la tecnología;

f) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

g) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

h) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

i) Alienta a los Estados a que, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

j) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

k) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁰, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Toma nota con aprecio* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²¹, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²¹ A/HRC/15/29.

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

d) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

10. *Alienta* a que se considere apropiadamente la cuestión de la migración y el desarrollo en la preparación de la agenda para el desarrollo posterior a 2015, entre otras cosas integrando una perspectiva de derechos humanos e incorporando una perspectiva de género:

a) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y al Grupo Mundial sobre Migración, que aseguren que en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, se analiza el vínculo entre la migración y el

desarrollo de una manera equilibrada e integral que incluya una perspectiva de derechos humanos, entre otras;

b) Reconoce la importancia de la contribución del Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de los agentes clave para el desarrollo, al Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, a que prosigan e intensifiquen su diálogo por medios como la participación en el Diálogo de alto nivel que se celebrará en 2013 y otras reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer las políticas públicas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y a que entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

13. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que presente su informe a la Asamblea General y a que entable un diálogo interactivo en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

14. *Toma nota* del informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 66/172 y sobre la forma en que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ha influido en las políticas y las prácticas para, cuando proceda, reforzar la protección de los migrantes²²;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que incluya en ese informe un análisis de la forma en que una perspectiva de derechos humanos puede mejorar la formulación y ejecución de las políticas de migración internacional y desarrollo.

²² A/67/299.